



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385 -2022-MPLC/A

Quillabamba, 30 de junio del 2022.

VISTOS:

El Expediente Administrativo, de fecha 17/02/2020, presentado por Don Aureliano Meza Núñez y Doña Leonor Arroyo Condori, Informe N° 086-2021/GATDUR/CDSS/MPLC, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe N° 0096-2021/O.A.J. - MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 755-2021-GDS-MPLC, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, Informe Legal N° 00458-2021/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 071-2021-GM-MPLC, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el numeral 1.1) del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 24777 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos administrativos las declaraciones de la Entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; así mismo, el numeral 117.1) del Artículo 117° de la norma antes mencionada, establece que "cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado; asimismo, el numeral 117.2) respecto al derecho de la petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y presentar solicitudes de gracia; el numeral 117.3) refiere que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante el Artículo 923° del Código Civil Peruano, respecto a la propiedad señala que es: "El poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, debiendo ser ejercido en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley"; así mismo, el Artículo 1315° de la norma antes mencionada, sobre caso fortuito o de fuerza mayor señala lo siguiente: "El caso fortuito o de fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, mediante Resolución N° 137-2007-SUNARP-TR-T, de fecha 19/06/2022, el Tribunal Registral, el gravamen y la carga real constituyen una sola categoría, en ese sentido, respecto a la identidad conceptual entre carga y gravamen real señala lo siguiente: gravamen y carga real constituyen una sola categoría de situaciones de sujeción pasiva en la que se encuentra el titular de un derecho real respecto del titular de otro derecho real que recae sobre el mismo bien;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPLC, se aprueba el "Reglamento de Procedimiento de Titulación Individual en Centros Urbanos, Poblados y Sectores de la Provincia de La Convención" estableciendo las funciones y responsabilidades que correspondan a cada una de las dependencias involucradas en el proceso de titulación;

Que, mediante Expediente Administrativo, de fecha 17/02/2020, los interesados Aureliano Meza Núñez y Leonor Arroyo Condori, solicitan levantamiento de carga y gravamen establecido en la cláusula octava del Título de Propiedad N° 004-2018-MPLC/A, de fecha 27/04/2018, otorgado por la Municipalidad Provincial de La Convención e inscrito en la partida registral N° 11037163 de la Oficina Registral de Quillabamba, de tal modo, puedan realizar la venta de la referida propiedad y de ese modo poder costear los gastos por la enfermedad de uno de los interesados (Aureliano Meza Núñez). Para ello adjunta los siguientes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385 -2022-MPLC/A

documentos: fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI), Título de Propiedad N° 04-2018-MPLC/A, copia de la partida registral;

Que, mediante Informe N° 086-2021/GATDUR/CDSS/MPLC, de fecha 01/03/2021, el Arq. Carlos Dario Santos Sánchez - Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, en atención al Informe N° 043-2021-DHC-DPUSFLy C/GATyDUR-MPLC, emitido por la Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, quien pone en conocimiento que, de la verificación del predio, se evidencia que los interesados no han presentado ninguna solicitud de subdivisión, así mismo no hay registro de que el bien inmueble haya sido subdividido, vendido y/o transferido a otra persona, adjuntando como medio probatorio el Acta de Inspección de Posesión de fecha 22/02/2021, firmada por el verificador y el interesado. Respecto al estado de salud del interesado señala que no tiene facultades para emitir informe sobre el estado actual de salud del interesado (Aureliano Meza Núñez);

Que, mediante Informe N° 0096-2021/O.A.J. - MPLC/LC, de fecha 14/04/2021, el Abog. Ricardo E. Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, habiendo realizado el análisis jurídico correspondiente Concluye y Recomenda se disponga a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural verificar si los interesados vienen cumpliendo con la cláusula octava del Título de Propiedad N° 004-2018-MPLC/A, mediante visita al predio o cualquier otro medio que consideren pertinente, en el mismo acto recomienda encargar a la Gerencia de Desarrollo Social que a través de la División de Salud, Familia y Programas Sociales y demás unidades que considere pertinentes, realizar la visita al domicilio de los administrados, a fin de corroborar su estado de salud;

Que, mediante Informe N° 755-2021-GDS-MPLC, de fecha 21/05/2022, el Abog. Marco Aurelio Chalco De La Cuba - Gerente de Desarrollo Social, estando al Informe N° 164-NJQL-DSPS-GDS-MPLC/2021, emitido por la Jefa de la División de Salud, Familia y Programas Sociales, quien pone en conocimiento, que realizaron la respectiva visita domiciliar al bien inmueble del interesado, pudiendo constatar el mal estado de salud del interesado, sin embargo, para poder proceder con el levantamiento de las condiciones establecidas en el Título de Propiedad N° 004-2018-MPLC/A, resulta necesaria la certificación medica del mal estado de salud del interesado, recomendando para ello gestionar su evaluación médica con la Red de Salud de La Convención, Departamento del Cusco;

Que, mediante el Informe N° 0333-2021-GATyDUR/CDSS/MPLC, de fecha 18/06/2021, el Arq. Carlos Dario Santos Sánchez - Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, en atención a la Carta de fecha 17/06/2022, presentado por los interesados, quienes adjuntan el Certificado Médico N° 33488, de fecha 11/06/2021, emitido por el Director del Hospital de Quillabamba Med. Jorge Canales Santander, en favor de Don Aureliano Meza Núñez, dando el siguiente diagnóstico médico: 1) Diabetes mellitus, 2) Insuficiencia renal aguda, 3) D/C cirrosis hepática; requiriendo para ello tratamiento especializado en la ciudad de Cusco o Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 00458-2021/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 05/07/2021, el Abog. Ricardo E. Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión del expediente administrativo y habiendo realizado el análisis jurídico correspondiente, teniendo en cuenta el mal estado de salud de Don Aureliano Meza Núñez, corroborado por el certificado médico visado por el Director del Hospital de Quillabamba donde considera que requiere de tratamiento médico especializado en la ciudad de Cusco o Lima, concluye y opina que es PROCEDENTE levantar la carga y gravamen establecida en la cláusula octava del Título de Propiedad N° 004-2018-MPLC, de fecha 27/04/2018 adjudicado a Don Aureliano Meza Núñez y Doña Leonor Arroyo Condori, ubicado en el Lote 8, Manzana "V" de la Asociación Pro Vivienda 4 de Noviembre, sector San Julián (cono sur), Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco; debiendo mantener las demás especificaciones establecidas en el referido título de propiedad;

Que, mediante Informe N° 071-2021-GM-MPLC, de fecha 07/07/2021, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de La Convención, en concordancia con los documentos descritos en los considerandos precedentes, remite el expediente administrativo para los fines de su atención, por corresponder su trámite;

Estando a los Informes Técnicos de Procedencia de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural e Informe Legal de Procedencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6° del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385 -2022-MPLC/A

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el levantamiento de la Carga y Gravamen establecido en la cláusula octava del Título de Propiedad N° 004-2018-MPLC, de fecha 27/04/2018 adjudicado a Don Aureliano Meza Núñez y Doña Leonor Arroyo Condori, ubicado en el Lote 8, Manzana "V" de la Asociación Pro Vivienda 4 de Noviembre, Sector San Julián (cono sur), Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Cusco, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que se ha determinado el levantamiento de la Carga y Gravamen contemplados en la Partida Registral N° 11037163, en atención a lo establecido en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, notificar la presente Resolución a la SUNARP y a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.
ALCALDÍA
GM
GATYDUR
INTERESADO
SUNARP
ARCHIVO

